



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 35/23**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2022-0153, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Consejo del Poder Judicial, contra la Sentencia núm. 033-2021-SEEN-01147, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>De conformidad con los documentos y argumentos de las partes, el conflicto de la especie se remonta a la desvinculación efectuada el veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2015) por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata contra del señor Rafael Osiris Reyes Vega, como juez interino, quien al estar inconforme con el auto núm. 627-2025-00586, mediante el cual fue desvinculado de sus funciones y luego de haber interpuesto un recurso de reconsideración por ante la referida Corte de Apelación sin obtener respuesta y sucesivo recurso jerárquico por ante el Consejo del Poder Judicial, obteniendo un rechazo, interpuso un recurso contencioso administrativo rechazado por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 030-2017-SEEN-00336 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>La indicada decisión fue recurrida en casación por Rafael Osiris Reyes Vega, dictando la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la Sentencia núm. 61 del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), la cual casó la sentencia impugnada y envió el asunto a la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que dictó la</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00201 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), la cual acogió parcialmente el recurso interpuesto y ordenó al Consejo del Poder Judicial pagar a favor del recurrente señor Rafael Osiris Reyes Vega la suma de seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos (RD\$653,400.00), en virtud del artículo 60 de la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública.</p> <p>En desacuerdo con la referida sentencia, el Consejo del Poder Judicial interpuso un recurso de casación, el cual fue rechazado mediante Sentencia núm. 033-2021-SEEN-01147, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), decisión ésta objeto del recurso de revisión de decisión jurisdiccional que ocupa nuestra atención.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Consejo del Poder Judicial, contra la Sentencia núm. 033-2021-SEEN-01147, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión y <b>CONFIRMAR</b> la sentencia recurrida.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Consejo del Poder, así como al recurrido señor Rafael Osiris Reyes Vega, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Rafael Cornelio Méndez Carrasco, Robert Rafael Ramírez Cesal y Félix De Los Santos Justo, contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SS-00084, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con la acción de amparo interpuesta por los hoy recurrentes, señores Rafael Cornelio Méndez Carrasco, Robert Rafael Ramírez Cesal y Félix De Los Santos Justo el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) contra del Consejo del Poder Judicial, la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, y los señores Wendy A. Martínez Mejía, Gregorio Antonio Rivas Espaillat, Félix María Reyes Valdez, Abel A. Pérez Mirambeaux y Jeny Rodríguez Lora, jueces de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, quejándose de la decisión del Consejo del Poder Judicial de archivar una querrela disciplinaria del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) formulada por los accionantes en contra de los referidos señores Wendy A. Martínez Mejía, Gregorio Antonio Rivas Espaillat, Félix María Reyes Valdez, Abel A. Pérez Mirambeaux y Jeny Rodríguez Lora, por éstos a juicio de los accionantes exhibir supuestamente inconductas en la toma de sus decisiones.</p> <p>Para el conocimiento de la referida acción de amparo fue apoderada la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, quien emitió la Sentencia de amparo de núm. 0030-04-2020-SS-00084 del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante la cual fue inadmitida la acción de amparo por notoria improcedente, decisión esta última objeto del presente recurso de revisión.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Rafael Cornelio Méndez Carrasco, Robert Rafael Ramírez Cesal y Félix De Los Santos Justo, contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SS-00084, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-04-2020-SS-00084, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, Rafael Cornelio Méndez Carrasco, Robert Rafael Ramírez Cesal y Félix De Los Santos Justo, a los recurridos, Consejo del Poder Judicial, Inspectoría del Poder Judicial, señores Wendy A. Martínez Mejía, Gregorio Antonio Rivas Espaillat, Félix María Reyes Valdez, Abel A. Pérez Mirambeaux y Jeny Rodríguez Lora, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<b>VOTOS</b>	No contiene votos particulares.

3.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2022-0169, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Bolívar Junior Alberto Alberto, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SS-00487, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	En la especie, conforme a la documentación depositada y a los hechos y alegatos de las partes, el conflicto tuvo origen las investigaciones llevadas a cabo por la institución militar de la República Dominicana, que dio al traste con la cancelación del militar. El once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016), mediante el oficio núm. 260, se inició un proceso de investigación y solicitud de suspensión de funciones del procesado Bolívar Junior Alberto Alberto en torno a la acusación de



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>presunta violación a los artículos 2 y 7 literal (c), de la Ley 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.</p> <p>Posteriormente, el nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante el Acto núm. 51/2016 contentivo de la notificación de recomendación de cancelación, instrumentado por Carmen Yulissa Hirujo Soto, alguacil de estrado de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en el cual procedieron a notificarle al procesado el original del acto ARD-2016-02-09, sobre recomendación de la cancelación de su nombramiento como oficial subalterno de la Armada de la República Dominicana, por faltas graves debidamente comprobadas mediante una junta de investigación designada al efecto.</p> <p>Ante esta circunstancia, el militar procesado interpuso una acción de amparo el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Para conocer de la acción fue apoderada la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual dictó la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00487 dictada el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se rechazó en cuanto al fondo la citada acción constitucional de amparo, bajo el argumento de que no se configuraba violación a derechos fundamentales.</p> <p>No conforme con esta decisión, el señor Bolívar Junior Alberto Alberto interpuso ante este Tribunal Constitucional el recurso de revisión constitucional que ahora nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso interpuesto por Bolívar Junior Alberto Alberto, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00487, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00487, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: DISPONER</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Bolívar Junior Alberto Alberto, a la parte recurrida Armada de la República Dominicana, y a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0207, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Francisco Rolando Faña Toribio, en representación de la menor de edad M.A.F.C., contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SEEN-00023, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El presente caso tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por el señor Francisco Rolando Faña Toribio en representación de su hija menor de edad M.A.F.C. contra el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA); mediante la cual pretendía la redistribución de la pensión por sobrevivencia para que dicha menor perciba los montos dejados de devengar por él y por su hijo mayor, señor Will Robinson Martínez. Igualmente, persigue con su acción de amparo que se ordene la indexación del monto de pensión atendiendo al índice del precio del consumidor que establece la Junta Monetaria.</p> <p>En este sentido, el señor Francisco Rolando Faña Toribio en representación de su hija menor de edad M.A.F.C., solicitó al juez de amparo que le fuera devengado a dicha menor el monto completo de la pensión por sobrevivencia y de forma indexada.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>En este orden, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó la acción presentada mediante la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00023 el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), por entender que no existe ninguna violación a un derecho fundamental ni a las normas de seguridad social que rigen la materia.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Francisco Rolando Faña Toribio, en representación de la menor de edad M.A.F.C., contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00023, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00023, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles las acciones de amparo interpuestas por interpuesta por el señor Francisco Rolando Faña Toribio, en representación de la menor de edad M.A.F.C. contra el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Francisco Rolando Faña Toribio, y a la recurrida, el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2023-0029, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00438, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El presente caso tiene su origen en el arresto del señor Alexandro Rafael Sosa Quezada por supuestamente transitar con «personas de dudosa reputación» que portaban armas de fuego sin ningún tipo de documentación, por lo cual fue concomitantemente sometido a: (i) un proceso penal, por el cual fue impuesto medida de coerción y posteriormente absuelto, y (ii) un proceso disciplinario dentro de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, que provocó finalmente su destitución por la comisión de faltas graves.</p> <p>No conforme con su desvinculación, el señor Alexandro Rafael Sosa Quezada accionó en amparo contra Fuerza Aérea de la República Dominicana, alegando violación al debido proceso en el procedimiento disciplinario llevado en su contra. Resultando apoderado del caso la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual acogió la acción presentada mediante la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00438 el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>Esta sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesta por la Fuerza Aérea de la República Dominicana.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00438, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00438, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p>





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, la acción de amparo incoada por el señor Alexandro Rafael Sosa Quezada el dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por los motivos antes expuestos.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: al recurrente, la Fuerza Aérea de la República Dominicana; al recurrido, el señor Alexandro Rafael Sosa Quezada; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2023-0060, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Teresa De Jesús Rosario Pimentel, contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00048, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente caso tiene su origen en la acción de amparo que el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), fue interpuesta por la señora Teresa de Jesús Rosario Pimentel contra la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Impuestos Internos y la Jurisdicción Inmobiliaria, con el fin de que se suspenda la venta en subasta, por parte del gobierno de Estados Unidos, del inmueble identificado como "Parcela 85, del Distrito Catastral núm. 04, con una superficie de 72,793 metros cuadrados, matrícula núm. 030023442, ubicado en La Vega"; el cual, según alega la indicada señora, es de su propiedad conforme consta en el Contrato Bajo Firma Privada, el quince (15) de noviembre de dos mil diez (2010) y, desconoce el motivo de la publicación en la página <a href="http://www.drassets.com">www.drassets.com</a> , además, solicitó la imposición de un astreinte de treinta mil pesos (RD\$ 30,000.00) contra



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>la parte accionada, por cada día de retardo en el cumplimiento de la sentencia a intervenir.</p> <p>Del conocimiento de dicha acción resultó apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual la declaró inadmisibile por ser notoriamente improcedente, mediante la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00048 el nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Esta sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la señora Teresa De Jesús Rosario Pimentel.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la señora Teresa De Jesús Rosario Pimentel, contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00048, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la referida Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00048, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE</b>, la acción de amparo interpuesta por la señora Teresa De Jesús Rosario Pimentel el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), contra la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Impuestos Internos y la Jurisdicción Inmobiliaria, por las razones expuestas anteriormente.</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b>, la presente sentencia, vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, al accionante, señora Teresa De Jesús Rosario Pimentel, a los accionados, Procuraduría General de la República, la Dirección General de Impuestos Internos y la Jurisdicción Inmobiliaria, así como a la Procuraduría General Administrativa, por las razones expuestas anteriormente.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>QUINTO: DECLARAR</b>, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b>, que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

7.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2023-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por el señor Persio Alberto Marzan Gómez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00323, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>El presente caso tiene su origen en la solicitud del señor Persio Alberto Marzan Gómez a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), para que esta última, reconozca las materias cursadas con el pensum vigente en el año que comenzó a estudiar la carrera de ingeniería civil, así como que le permita presentar tesis y/o monográfico. Ante la negativa por parte de la universidad de otorgar lo solicitado, el señor Persio Alberto Marzan Gómez interpone una acción de amparo contra la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).</p> <p>En este sentido, resulta apoderado del caso la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00323 del dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), rechazó la acción de amparo por no encontrar violación alguna a un derecho fundamental.</p> <p>No conforme con la decisión adoptada, el señor Persio Alberto Marzan Gómez interpuso el recurso que nos ocupa.</p>
<b>DISPOSITIVO</b>	<b>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE</b> por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Persio Alberto Marzan Gómez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00323, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b>, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Persio Alberto Marzan Gómez, y a la parte recurrida, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), y al Procurador General Administrativo.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

8.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-04-2023-0007, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Aquiles de Jesús Machuca González, contra la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-01865, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
<b>SÍNTESIS</b>	El presente litigio se origina con la acusación penal privada con constitución en actor civil interpuesta por los Licenciados Aquiles de Jesús Machuca González y Eduardo Grimaldi Ruiz, quienes actúan en su propio nombre y en representación de Franklin Omar Abreu P., Daniel Mena, Reinaldo Henríquez Liriano, José Reinoso García, Irvania Rodríguez Estévez y Yecenia Bueno Peralta contra del Magistrado Leonardo Recío Tineo, en su calidad de representante de los Jueces de Paz ante el Consejo del Poder Judicial, el Magistrado Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, en su calidad de representante de los Jueces de Cortes de Apelación ante el Consejo del Poder Judicial, el Magistrado Luis Henry Molina Peña, en su calidad de presidente del Consejo del Poder Judicial, la señora Gervasia Valenzuela S., en su calidad de secretaria general del Consejo del Poder Judicial, el Magistrado Fernando Fernández Cruz, en su calidad de representante de los Jueces de Primera Instancia ante el Consejo del Poder Judicial, y la Magistrada Nancy I. Salcedo Fernández, en su calidad de consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>La referida acusación fue declarada inadmisibles, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-01865, bajo el argumento de que los accionantes carecen de calidad en su acción, ya que fue iniciada como si fuera una acción privada, cuando es meramente pública, por la naturaleza de los delitos que inculcan a los imputados.</p> <p>En vista de lo anterior, el nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor Aquiles de Jesús Machuca González interpuso el recurso de revisión constitucional objeto de análisis contra la citada Resolución núm. 001-022-2021-SRES-01865.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Aquiles de Jesús Machuca González, contra la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-01865, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Aquiles de Jesús Machuca González, y las partes recurridas, los Magistrados Leonardo Recío Tineo, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Luis Henry Molina Peña, Fernando Fernández Cruz, Nancy I. Salcedo Fernández y los señores Gervasia Valenzuela S., Irvania Rodríguez Estévez, José Reinoso García, Reinaldo Henríquez Liriano, Yecenia Bueno Peralta, Franklin Omar Abreu P., Eduardo Grimaldi Ruiz, y Daniel Mena.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-01-2022-0041, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Luis Vilchez Bournigal, contra la Resolución núm. 14-2022, sobre adopción y armonización de medidas atinentes al mejoramiento del cumplimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emitida por el Ministerio de Trabajo el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	La norma impugnada en inconstitucionalidad es la Resolución núm. 14-2022, sobre adopción y armonización de medidas atinentes al mejoramiento del cumplimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emitida por el Ministerio de Trabajo el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Luis Vilchez Bournigal, contra la Resolución núm. 14-2022, sobre adopción y armonización de medidas atinentes al mejoramiento del cumplimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emitida por el Ministerio de Trabajo el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> la acción de inconstitucionalidad anteriormente descrita y, en consecuencia, <b>DECLARAR</b> no conforme con la Constitución la Resolución núm. 14-2022, sobre adopción y armonización de medidas atinentes al mejoramiento del cumplimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emitida por el Ministerio de Trabajo del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, señor Luis Vilchez Bournigal; así como al Ministerio de Trabajo, al Congreso Nacional y a la Procuraduría General de la República.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	Contiene voto particular.

10.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-04-2021-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por las señoras Lesly Carmina Hernández Sully, Juliana Hernández Martínez, Estefanía Hernández Martínez, Blanca Aurora Hernández Sully y María de Jesús Hernández Prieto, contra la Resolución núm. 033-2021-SRES-00001, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>El conflicto de la especie se origina el veintinueve (29) de junio de dos mil quince (2015), con ocasión de la litis sobre terrenos registrados iniciada por las señoras Lesly Carmina Hernández Sully y compartes contra los señores Marianela De Jesús Hernández González, Regino Radhamés Callado Riberto y el Dr. Sebastián Augusto Gómez Sosa, así como la compañía Cumberland Realty Inc., ante el Tribunal de Tierras y de Jurisdicción Original de Monte Plata. Por medio de la referida litis, las demandantes perseguían la nulidad de sendos contratos de compraventa de inmuebles celebrados entre las compañías Inversiones Agropecuaria La Esperanza C. por A. y Cumberland Realty Inc.</p> <p>Mediante la Sentencia núm. 20150233, del cuatro (4) de noviembre de dos mil quince (2015), el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Monte Plata declaró inadmisibile la referida litis sobre terrenos registrados, por falta de calidad de las demandantes. Inconformes con esta decisión las señoras Lesly Carmina Hernández Sully, Juliana Hernández Martínez, Estefanía Hernández Martínez, Blanca Aurora Hernández Sully y María de Jesús Hernández Prieto interpusieron un recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el veintiocho (28) de junio de dos mil quince (2015), el cual fue declarado inadmisibile por esa jurisdicción por Sentencia núm. 1399-2019-S-00044, del ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019). Posteriormente, el referido tribunal de alzada emitió la Resolución núm. 1399-2019-R-00044, el veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual corrigió un error material</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>involuntario incurrido en el ordinal segundo del dispositivo de la decisión antes referida.</p> <p>El veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), las señoras Lesly Carmina Hernández Sully, Juliana Hernández Martínez, Estefanía Hernández Martínez, Blanca Aurora Hernández Sully y María de Jesús Hernández Prieto impugnaron en casación la aludida Sentencia núm. 1399-2019-S-00044. Al respecto, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró la caducidad del aludido recurso mediante la Resolución núm. 033-2021-SRES-0001, del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), por haber sido interpuesto en vulneración del art. 7 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, así como de los arts. 68 y 69 del Código de Procedimiento Civil. Este último fallo constituye el objeto del presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, en virtud de las motivaciones que figuran en el cuerpo de esta sentencia, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por las señoras Lesly Carmina Hernández Sully, Juliana Hernández Martínez, Estefanía Hernández Martínez, Blanca Aurora Hernández Sully y María de Jesús Hernández Prieto, contra la Resolución núm. 033-2021-SRES-00001, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: Ordenar</b> la comunicación de esta sentencia por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las recurrentes, señoras Lesly Carmina Hernández Sully, Juliana Hernández Martínez, Estefanía Hernández Martínez, Blanca Aurora Hernández Sully y María de Jesús Hernández Prieto, así como a las partes recurridas, señores: Regino Radhamés Callado y Marianela de Jesús Hernández y la entidad Cumberland Realty Inc.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**

